

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0030-RLS

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

EMPRESA NACIONAL MINERA

IVÁN ALEXANDER GORDON MORA

GERENTE GENERAL SUBROGANTE

ENAMI EP

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público está comprendido, entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante CRE, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la CRE, contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 315 de la CRE, prevé: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en adelante LOEP, manda que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios*



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0030-RLS

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone entre otras, las siguientes atribuciones del Gerente General: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio*”;

Que, el artículo 12 de la Ley de Minería define que: “*La Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la indicada ley, que debe actuar en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos; que está sujeta a la regulación y control específico establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que deberá con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, para el cumplimiento de su objeto podrá “*(...) celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas*”;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 255-2023-DIR-ENAMIEP de 17 de noviembre de 2023, nombró al señor Iván Alexander Gordon Mora, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, con Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS de 26 de abril de 2023, se aprobó y expidió el “**REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP**”, mismo que fue reformado mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS, de 21 de junio de 2023;



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0030-RLS

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Que, el Reglamento ibídem, determina en sus artículos 8, 10 y 13, que existen 2 tipos de iniciativas: 1. Las iniciativas externas, que pueden ser sobre proyectos de pequeña, mediana y gran minería, mediante las cuales una persona jurídica del sector público o privado presenta una propuesta para desarrollar proyectos relacionados a las actividades mineras; y, 2. Las iniciativas propias, que podrán ser sobre proyectos de pequeña, mediana y gran minería, que sean identificadas y propuestas por la misma Empresa Nacional Minera, derivadas de las concesiones mineras de su titularidad;

Que, mediante documento s/n; firmado con número interno ENAMI-CAF-2023-0224-EXT de fecha 15 de agosto de 2023, recibida por ENAMI EP el 16 de agosto de 2023 a las 14:26 pm; la empresa BALAJI METAL EXPORTS BAMEEX S.A.S., remitió su *“Carta de intención para el desarrollo de Proyectos Mineros para el régimen especial de Pequeña Minería en base a la Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS – Respuesta al Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0409-OFC de 31 de julio de 2023.”*

Que, Mediante Memorando ENAMI-CES-2023-0044-MEM de 11 de octubre de 2023, la Unidad de Convenios Estratégicos, en atención a lo estipulado en el REGLAMENTO DE ACUERDOS COMERCIALES, solicitó a la Gerencia de Exploración: *“(…) la elaboración de un informe de pertinencia que comprenda un análisis del monto de inversión propuesto y demás aspectos que considere pertinente dentro de las competencias de la Gerencia de Exploración.”*

Que, Mediante Memorando ENAMI-GEX-2023-0383-MEM de 7 de noviembre de 2023, la Gerencia de Exploración remitió el mencionado informe concluyendo y recomendando: *“Revisada la base de datos cartográfica con la que cuenta esta Empresa, así como la información remitida por Instituciones relacionadas al sector minero, se determinó que el área denominada: Cali 1 se superpone con 6% sobre la concesión minera denominada: California código: 201003 y 25% del área sobre la reserva ecológica Los Ilinizas y no cumpliendo con el artículo 32 de la Ley de Minería; mientras que las áreas CALI 2 Y NEL 1, se encuentran libres respecto a derechos o áreas mineras, sistema nacional de áreas protegidas y la zona de frontera definido en el artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. (...) 1.- Esta Gerencia recomienda poner el conocimiento de la Empresa BALAJI METAL EXPORTS, para la subsanación correspondiente de coordenadas del área que existe superposición, previo al inicio del proceso de subasta al alza, sin perjuicio de que el interesado pueda realizar las correcciones que correspondan.”*

Que, en atención a la recomendación de la Gerencia de Exploración, la Gerencia General de ENAMI EP, mediante Oficio ENAMI-ENAMI-2023-0599-OFC de 9 de noviembre de 2023; puso en conocimiento de BALAJI el mencionado informe y solicitó: *“(…) en base al procedimiento de acuerdos comerciales, ENAMI EP, realizada por su representada, sea subsanada considerando el Informe ENAMI-IT-GEX-2023-038, emitido por la Gerencia de Exploración de la ENAMI EP, referente al Área de Interés llamada “CALI 1”.”*

Que, mediante documento s/n, firmado con número interno ENAMI-CAF-2023-0284-EXT de



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0030-RLS

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

13 de noviembre de 2023, la empresa BALAJI remitió los ajustes a los límites y superficie y manifiesta que se mantiene los montos de inversión previamente presentados (documento ENAMI-CAF-2023-0217-EXT de 15 de agosto);

Que, con Memorando ENAMI-CES-2023-0062-MEM de 15 de noviembre de 2023, la Unidad de Convenios Estratégicos, en atención a lo estipulado en el REGLAMENTO, solicitó a la Gerencia de Exploración *“(...) la elaboración de un informe de pertinencia que comprenda un análisis del monto de inversión propuesto y demás aspectos que considere pertinente dentro de las competencias de la Gerencia de Exploración.”*;

Que, con Memorando ENAMI-GEX-2023-0396-MEM de 17 de noviembre de 2023, la Gerencia de Exploración remitió el mencionado informe; mismo que concluye que La empresa BALAJI METAL EXPORTS BAMEEZ S.A.S ha expresado su interés en tres áreas mineras en Ecuador. Tras una revisión exhaustiva de la base de datos cartográfica y la información proporcionada por instituciones mineras, se ha confirmado la ausencia de derechos, áreas protegidas y restricciones de frontera en las áreas mencionadas. La empresa BALAJI METAL EXPORTS ha presentado una "CARTA DE INTENCIÓN" para llevar a cabo una iniciativa de pequeña minería, con el objetivo de realizar estudios exploratorios, suscribir contratos de operación y transferir derechos mineros, proponiendo una inversión mínima de USD \$3.030.900,00; mismos que, *“Tomando como referencia los montos mínimos para actividades de exploración/ explotación durante el primero año establecidos en el Acuerdo Ministerial 2017-019, se puede determinar que los montos de inversión propuestos por la Empresa BALAJI METAL EXPORTS, se encuentran dentro de la inversión referencial comprometida para el primer año de actividades mineras.”*; recomendando: *“De la revisión técnica de las áreas remitidas por el interesado y verificación de la base de datos que cuenta esta Empresa, esta Gerencia recomienda continuar con el proceso de mejor postura económica y subasta al alza, siempre y cuando exista la viabilidad por parte de las diferentes unidades que conforman la ENAMI EP.”*;

Que, con Memorando ENAMI-CES-2023-0063-MEM de 17 de noviembre de 2023, la Unidad de Convenios Estratégicos solicitó a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Planificación y Gestión y a la Coordinación de Asuntos Corporativos y de Sustentabilidad *“(...) la elaboración de un informe de pertinencia en relación a su área de gestión, que considere la recomendación expresa de iniciar o no el proceso de subasta al alza”*;

Que, mediante Memorando ENAMI-CAF-2023-0551-MEM de 20 de noviembre de 2023, la Coordinación Administrativa Financiera remitió su informe de pertinencia respecto a la iniciativa; manifestando que *“La Coordinación Administrativa Financiera recomienda avanzar con el proceso de mejor postura económica y de subasta al alza, previo al análisis legal que corresponda; a fin de que se concreten Acuerdos o Contratos comerciales que permitan a ENAMI EP la generación de nuevos ingresos y que se realicen las inversiones que permitan el cumplimiento de los objetivos de la empresa.”*

Que, con Memorando ENAMI-CPL-2023-0148-MEM de 21 de noviembre de 2023, la Coordinación de Planificación y Gestión remitió su informe de pertinencia, respecto a la



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0030-RLS

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

alineación de la propuesta con los instrumentos de planificación institucional manifestando: *“Dado que la propuesta (...) se alinea al objeto de creación de la empresa, y, permite dar cumplimiento a los instrumentos de Planificación (Plan Estratégico y Plan de Negocios que se alinean a los Planes y objetivos nacionales) y a las metas plurianuales y anuales definidas en los mismos, conforme lo aprobado por el Directorio, con lo cual cumple los numerales 1 y 4 del Art 5. Del “REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP” desde el ámbito de planificación en concordancia con las competencias asignadas a esta coordinación y en apego a lo expuesto en el art. 9 del “REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”, se recomienda el inicio del proceso de mejor postura económica y de subasta al alza, siempre que ésta sea tendiente a generar beneficios económicos para la empresa, se encuentre permitida por la normativa vigente y cumplan con los requisitos legales específicos.”*”

Que, mediante Memorandos ENAMI-CCS-2023-0207-MEM de 22 de noviembre de 2023 y ENAMI-CCS-2023-0216-MEM de 5 de diciembre de 2023, la Coordinación de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, remitió el informe de pertinencia concluyendo en lo principal: *“Las áreas de interés geográficamente se ubican en las provincias de Cotopaxi y Azuay y no intersecan con áreas protegidas dentro del Sistema Nacional de áreas Protegidas (SNAP) ni Bosques Protectores.; y, recomendándose en la parte pertinente: “Se recomienda incluir en las bases del concurso para la firma del Acuerdo Comercial que los oferentes deberán considerar la aplicación de los siguientes procesos: consulta ambiental y de requerirse la consulta previa, libre e informada en base a los lineamientos de la Autoridad Competente.- Desde el ámbito de Gestión Social y Ambiental y en apego a lo expuesto en el Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de acuerdos comerciales de la ENAMI EP, se recomienda el inicio del proceso de mejor postura económica y de subasta al alza, tendientes a generar beneficios económicos para la empresa. - Se recomienda que en caso de suscribir un Acuerdo Comercial el Socio deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en los aspectos ambientales, sociales y de seguridad industrial y salud ocupacional de conformidad a la normativa vigente, considerando la fase minera en que se encuentre el proyecto. - Se recomienda contar con los actos administrativos previos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería (...). - Para la suscripción de un acuerdo comercial se recomienda tomar en cuenta la Sentencia â. 51-23-IN/23, de la Corte Constitucional que manifiesta que la Consulta Ambiental debe ser regulada a través de una Ley Orgánica emitida por la Asamblea Nacional, en atención a lo estipulado en el Art. 398 de la Constitución. - Se recomienda además analizar lo señalado por la Corte Constitucional en lo que respecta al desarrollo de proyectos de extractivismo en zonas donde existan pueblos o nacionalidades indígenas: La Corte Constitucional determinó, “(...) entre otras, que (i) la consulta ambiental no podrá efectuarse a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas pues a ellos le corresponde una consulta previa, libre e informada; (ii) los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa; (iii) se respetarán las características propias de las consulta ambiental; y, (iv) el Estado es quien tiene que realizar los procesos de consulta ambiental pues dicha prerrogativa es indelegable a los operadores de los proyectos, obras o actividades a*



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0030-RLS

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

realizar.”

Que, con Memorandos ENAMI-CJU-2023-0207-MEM y ENAMI-CJU-2023-0208-MEM de 7 de diciembre de 2023; la Coordinación Jurídica remitió el informe de pertinencia, indicando: *“Sobre la recomendación efectuada por la Coordinación de Asuntos Corporativos, constante en el informe adjunto al Memorando Nro. ENAMI-CCS-2023-0216-MEM, en que se señala que: “Para la suscripción de un acuerdo comercial se recomienda tomar en cuenta la Sentencia â. 51-23-IN/23, de la Corte Constitucional que manifiesta que la Consulta Ambiental debe ser regulada a través de una Ley Orgánica emitida por la Asamblea Nacional, en atención a lo estipulado en el Art. 398 de la Constitución.”; se ha transcrito en el numeral 6 de este informe, la parte resolutive de dicha sentencia, de la que se puede constatar que si bien se declara la inconstitucionalidad por la forma del Decreto Ejecutivo No. 754, se realiza con efectos diferidos, es decir, que siguen siendo aplicables las disposiciones relativas a la Consulta Ambiental, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. - En relación a la recomendación efectuada por la Coordinación de Asuntos Corporativos, constante en el informe adjunto al Memorando Nro.*

ENAMI-CCS-2023-0216-MEM, en que se señala que: “(...) se deberá analizar lo señalado por la Corte Constitucional en lo que respecta al desarrollo de proyectos de extractivismo en zonas donde existan pueblos o nacionalidades indígenas (...)”; es necesario señalar que en el mismo informe, en sus CONCLUSIONES se determina que: “Dentro de las concesiones mineras no se evidencia la presencia de nacionalidades, sin embargo, en las áreas CALI 1 y CALI 2 que se encuentran localizadas en la parroquia El Tingo La Esperanza, del cantón Pujilí hay población indígena con el 10,37% del total de la población según Censo del 2010. (...). - Por lo antes expuesto, esta Coordinación Jurídica considera que las recomendaciones o implicaciones que se podrán presentar para la obtención de permisos o licencias ambientales, así como las limitaciones relativas a la consulta previa cuando existan comunidades indígenas, conforme a lo dispuesto en la sentencia emitida dentro del proceso de acción de inconstitucionalidad No. 51-23-IN/23; deberán ser advertidos dentro de la respuesta que sea remitida a la empresa BALAJI METAL EXPORTS BAMEEX S.A.S., así como en las bases y demás documentos que se emitan en virtud del proceso de concurso que sea efectuado aplicando el “REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”.

Que, en el informe indicado en el considerando anterior, la Coordinación Jurídica manifestó: *“En consideración de los antecedentes, competencia y análisis jurídico realizado, la Coordinación Jurídica concluye que en observancia al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 9 del REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP; teniendo como sustento las recomendaciones constantes en los informes presentados por la Gerencia de Exploración (Memorando Nro. Memorando Nro. ENAMI-GEX-2023-0396-MEM), Coordinación de Planificación (Memorando ENAMI-CPL-2023- 0148-MEM), la Coordinación Administrativa Financiera (Memorando Nro. ENAMI-CAF-2023- 0551-MEM), y la Coordinación de Asuntos Corporativos (Memorando Nro. ENAMI-CCS-2023-*



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0030-RLS

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

0207-MEM y ENAMI-CCS-2023-0216-MEM); se recomienda continuar con el proceso de mejor postura económica y de subasta al alza, de conformidad al REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP.”;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0205-MEM de 19 de diciembre de 2023, el Gerente General (S) dispone: (...)1. El inicio del concurso de mejor postura económica; 2. La elaboración de las Bases del concurso según lo establecido en el Art. 14. Del Reglamento que Regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP., el apoyo de los funcionarios de las diferentes coordinaciones para elaboración de las bases: a. Gerente de Exploración, o su delegado; b. Coordinador Administrativo Financiero, o su delegado; c. Coordinador de Asuntos Corporativos y de Sustentabilidad, o su delegado d. Coordinador Jurídico, o su delegado. 3. La Calificación de Primer Ofertante según lo establecido en el Art. 12 del Reglamento que Regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, el que establece que "(...) una vez recibidos los informes de recomendación técnica, legal y económica; y, la disposición de la Gerencia General de iniciar el concurso de mejor postura económica, la Unidad responsable de los Acuerdos Estratégicos, revisará la presentación y entrega de los documentos establecidos en los artículos 9 y 11 del presente instrumento. Si el interesado cumpliera con la presentación de la documentación solicitada se le otorgará la calificación de Primer Ofertante y recibirá la respectiva notificación por parte de la Gerencia General comunicándole dicha calidad.”; informe que deberá ser presentado a esta Gerencia hasta el día miércoles 20 de diciembre de 2023.”;

Que, Memorando Nro. ENAMI-CES-2023-0070-MEM, de 20 de diciembre de 2023, el Supervisor de Convenios Estratégico, presentó al Gerente General (S), el “Informe de Calificación de Primer Ofertante”, en el cual concluye en la parte pertinente: “5.3. BALAJI METAL EXPORTS BAMEEX S.A.S. ha entregado la documentación estipulada en el Artículo 11 del Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP; por lo que cabe calificarlo como Primer Ofertante (conforme al Art. 12 del Reglamento).”;

Que, con Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0671-OFC, de 26 de diciembre de 2023, la Gerencia General notificó a la compañía BALAJI METAL EXPORTS BAMEEX S.A.S, con la calidad de Primer Ofertante;

Que, Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0676-OFC Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023, la Gerencia General notificó a la compañía BALAJI METAL EXPORTS BAMEEX S.A.S con un alcance al Oficio ENAMI-ENAMI-2023-0671-OFC, Notificación de Primer Ofertante, informando consideraciones para el proceso AC-ENAMIEP-003-2023;

Que, con Memorando Nro. ENAMI-GEX-2023-0465-MEM, de 28 de diciembre de 2023, la Gerencia de Exploración remitió a la Gerencia General las BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0030-RLS

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

COMERCIALES CON LA ENAMI EP PARA PEQUEÑA MINERÍA., signado con el CÓDIGO Nro. AC-ENAMIEP-003-2023; en dicho memorando, consta la sumilla inserta del señor Gerente General (S) manifestando: “*CJU: Proceder con la elaboración de la resolución correspondiente.*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el artículo 27 del REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DELA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las bases del “CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA ENAMI EP” signado con el CÓDIGO Nro. AC-ENAMIEP-003-2023, para el desarrollo de proyectos mineros bajo el régimen especial de pequeña minería en los cantones de Pujilí y Ponce Enríquez a fin de viabilizar la capacidad comercial y operativa de la ENAMI EP, en cumplimiento de sus objetivos empresariales, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, considerando al documento propuesto por la Gerencia de Exploración en el Memorando Nro. Memorando Nro. ENAMI-GEX-2023-0465-MEM.

Artículo 2.- PUBLICAR las bases del “CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA ENAMI EP” signado con el CÓDIGO Nro. AC-ENAMIEP-003-2023, en la página web institucional, en la cual, se hará constar la correspondiente convocatoria para participar en el procedimiento.

Artículo 3.- DESIGNAR como integrantes de la Comisión Técnica, al amparo de lo establecido en el artículo 18 del REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DELA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, a los siguientes:

1. El Ing. Luis Enrique González Camacho, en calidad de delegado del Gerente General (s), quien la presidirá;
2. El Ing. Juan Diego Varela Rodríguez, titular de la Gerencia de Exploración o su delegado;
3. El Ing. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo, en calidad de titular del área de asuntos corporativos y sustentabilidad o su delegado; y,
4. La Ing. María José Saavedra Neacato, en calidad de titular de la Coordinación Administrativa Financiera o su delegado.



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0030-RLS

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

En todos los casos, la comisión técnica deberá revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso. Para lo cual deberá remitir un informe a la Gerencia General en donde conste la calificación de los ofertantes y la recomendación de quien continúa o no en el proceso de apertura de sobres.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los participantes del concurso, ni haber participado en el proceso de calificación del Primer Ofertante de haberlos, será causal de excusa.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese de la publicación de la presente Resolución a la Unidad de Comunicación de la ENAMI EP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado electrónicamente

Adm. Emp. Iván Alexander Gordon Mora
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Anexos:

- ac-enamiep-0003-2023_bases_del_concurso_balaji_28-12-20230409685001703799242-signed.pdf

Copia:

Señor Especialista
José Gregorio Pinargote Alarcón
Coordinador Jurídico, Subrogante

Señor Magíster
Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
Coordinador de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad

Señor Ingeniero
Luis Enrique González Camacho
Técnico 3

Señora Magíster
María José Saavedra Neacato
Coordinadora Administrativa Financiera, Encargada

Señor Licenciado
Daniel Armando Munive Aristizabal
Supervisor de Convenios Estratégicos

Señor Ingeniero



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0030-RLS

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Juan Diego Varela Rodriguez
Gerente de Exploración, Encargado

Señora Tecnóloga
Denisse Elizabeth Iturralde Álvarez
Supervisora de Comunicación Social, Encargada

jp